

1770

Administración Nacional de Educación Pública
Consejo de Educación Técnico Profesional
Presidencia

ACUERDO ESPECÍFICO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA CARRERA TECNÓLOGO QUÍMICO, ENTRE EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA FACULTAD DE QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.

En la ciudad de Montevideo, el día ocho de mayo de dos mil uno, POR UNA PARTE: La Administración Nacional de Educación Pública - Consejo de Educación Técnico Profesional, representada por la Directora General de dicho Desconcentrado, Mtra. Fanny ARON NUÑEZ, constituyendo domicilio en San Salvador mil seiscientos setenta y cuatro y POR OTRA PARTE: La Universidad de la República (Facultad de Química), representado por su Rector Ing. Rafael GUARGA y el Decano, Profesor Ingeniero Químico Alberto NIETO, constituyendo domicilio en Av. 18 de Julio mil novecientos setenta y ocho, acuerdan la instrumentación de la carrera de TECNÓLOGO QUÍMICO.--

ANTECEDENTES.-----

Con fecha 12 de julio de 1999 se firmó, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública y de la Universidad de la República, un Convenio Marco para la creación de las carreras de Tecnólogo.-----

En dicho Convenio se establece que "habrá diferentes orientaciones, que serán objeto de acuerdos específicos a realizarse entre cada uno de los intervinientes: las Facultades de la Universidad de la República y el Consejo de Educación Técnico Profesional"-----

PRIMERO: Objetivo del acuerdo.-----

El objetivo del presente acuerdo es presentar una oferta educativa de una carrera corta, de nivel terciario (**Tecnólogo Químico**), a ser desarrollada en forma conjunta entre el Consejo de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública y la Facultad de Química de la Universidad de la República, de forma de ofrecer a los egresados del Bachillerato Tecnológico en Química una opción de continuidad educativa, con salida rápida al campo laboral.-----

SEGUNDO: Nivel de ingreso.-----

Podrán ingresar directamente los egresados del Bachillerato Tecnológico de Química.-----

Para los egresados de los Institutos de Docentes de Educación Secundaria que hubieran al Ingreso a la Facultad de Química, se establecerán sus condiciones de ingreso, de acuerdo a lo que se defina en el Plan de Estudios para la obtención de los créditos correspondientes a cursos de nivel técnico.

TERCERO: Nivel de ingreso.

Al egresado de esta carrera se le otorgará el título de Tecnólogo Químico, reflejando el carácter de estudios superiores en la especialidad que corresponda. La titulación será otorgada en forma conjunta entre la Facultad de Química de la Universidad de la República y el Consejo de Educación Técnico Profesional. Los egresados de estas carreras tendrán la posibilidad de continuar sus estudios en la Universidad de la República y en el Consejo de Educación Técnico Profesional.

CUARTO: Estructura organizativa.

Esta carrera contará con una Comisión Central, en la que habrá de representarse a la Facultad de Química y a los del Consejo de Educación Técnico Profesional, de llamados por sus respectivos Consejos, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Entre las funciones de esta Comisión de carácter permanente, se incluyen la de asesorar a los miembros en esta materia, el seguimiento y evaluación de los cursos, exámenes y propuestas de revalidas, preparación de docentes para dictado de los cursos, la coordinación de la Carrera dentro de las instituciones para la realización del inicio de la carrera, después de concluida en el diseño de los currículos, lo que incluye en forma prioritaria, que de un fiscal mantenga un supervisión posterior. Particularmente las reuniones de la Comisión Central, para cubrir este campo se tienen en cuenta las aspiraciones directas de acuerdo con el artículo primero, parágrafo Central y aprobado por el Consejo de Educación Técnico Profesional y la Facultad de Química.

QUINTO: Recursos.

Los recursos necesarios para el funcionamiento de la carrera se van de índole presupuestal a cargo de ambas instituciones y organismos de acuerdo a la normativa de la institución que los afecte. En caso de diferencia de normativas para la ejecución, los Consejos de ambas instituciones, en propuesta de la Comisión Central, decidirán la forma de ejecución de los recursos. Sin perjuicio de lo anterior, cada institución se hará cargo del dictado de las asignaturas que tengan una razonable equivalencia con las dictadas para sus carreras habituales. En caso de caso, cada institución aportará los laboratorios y talleres, con los insumos necesarios para su normal funcionamiento. Sin desmedo de lo anterior, las Cátedras o Departamentos de la Facultad de Química que por su temática estén involucrados en esta carrera, brindarán su apoyo académico para el dictado de las asignaturas afines.

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo de Educación Técnico Profesional

Presidencia

SEXTO: Gestión administrativa

Esta gestión dependerá del Consejo de Educación Técnico Profesional y funcionará en forma coordinada con la Facultad de Química. La Perfil de esta carrera dependerá del Consejo de Educación Técnico Profesional de acuerdo a la estructura que ella disponga.

SEPTIMO: Provisión de cargos docentes

Para la provisión de cargos docentes no comprendidos en el dictado de las asignaturas que tengan una razonable equivalencia con las de las carreras benéficas de cada institución, se priorizará el llamado de llamado público a postulantes.

La Comisión Central de esta carrera elevará una propuesta de reglamentación de Concursos a los efectos de ser aprobada por los Consejos de ambas Instituciones y elaborará el perfil correspondiente. La evaluación de méritos se hará acorde con las disposiciones aprobadas por ambas Instituciones y con el perfil del cargo en cuestión. Se podrá conformar registros con los aspirantes que cumplan los requisitos mínimos requeridos.

Excepcionalmente la Comisión Central podrá proponer la contratación directa de personas con probada capacidad técnica para desempeñar la función docente.

OCTAVO: Estructura académica

La duración de esta carrera será de dos años. El Plan de Estudios de esta Carrera contendrá sus objetivos básicos, criterios para medir el esfuerzo y el aprovechamiento por parte del estudiante, listado (abierto) de las asignaturas propuestas, junto con una o más propuestas de selección de asignaturas que permitan lograr los objetivos. El Plan de Estudios será aprobado por las respectivas Instituciones firmante(s) del presente Acuerdo.

NOVENO: Vigencia

Este Acuerdo tendrá vigencia durante 5 años, renovable automáticamente por un periodo similar, salvo denuncia de alguna de las partes con un año de antelación.

EXHIBIT 10
The following information is provided for your information and is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. It is provided for informational purposes only. The information is not intended to be used as a basis for any investment decision. The information is not intended to be used as a basis for any investment decision.

The information is provided for your information and is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. It is provided for informational purposes only. The information is not intended to be used as a basis for any investment decision.





